



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

### ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la prescripción de la sanción penal que se le impuso al señor **ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ RESTREPO**, quien fue condenado por parte del Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, por el delito de Hurto.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, mediante providencia del 3 de enero del año 2018, condenó al señor **ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ RESTREPO**, a la pena principal de 4 meses de prisión, por haberlo encontrado penalmente responsable por la comisión del delito de hurto, en la modalidad de tentativa, concediendo al mismo la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de 2 años.

El día 24 de enero de 2018 el Juzgado Fallador declaró legalmente ejecutoriada la sentencia proferida.

Ante dicha autoridad judicial no se suscribió acta de compromiso de que trata el artículo 65 del C.P., en tanto que no se ordenó actuar en tal sentido.

En providencia del 22 de octubre de 2020, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, avistando tal situación, fijó como fecha de extinción de la sanción penal el día 24 de enero de 2023.

Durante el término transcurrido desde el momento de emisión de la sentencia, hasta la fecha no se ha reportado que el procesado hubiese suscrito el acta de compromiso, fuese capturado o hubiese sido puesto a disposición del Juzgado Ejecutor para cumplir con su condena, aunque fuera en suspensión condicional de la ejecución de la misma.

## CONSIDERACIONES

### 1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38., numeral 8, del Código de Procedimiento Penal, este Despacho<sup>1</sup> es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la extinción de la sanción penal por prescripción.

### 2. De la liberación definitiva.

El artículo 88 del Código Penal, establece, como causales de extinción de la sanción penal, las siguientes:

**ARTÍCULO 88. EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.** *Son causas de extinción de la sanción penal:*

1. *La muerte del condenado.*
2. *El indulto.*
3. *La amnistía impropia.*
4. **La prescripción.**
5. *La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
6. *La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*
7. *Las demás que señale la ley.*

A su turno, los artículos 89 y 90 de la misma codificación en relación con la prescripción de la sanción penal y su interrupción preceptúan:

**ARTÍCULO 89. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.** *<Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 2098 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.*  
*La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.*

**ARTÍCULO 90. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.** *El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.*

Pues bien, en el caso bajo examen, la pena impuesta al sentenciado fue de 4 meses de prisión, por suerte que el término prescriptivo lo será de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que lo condenó, para el caso puntual el 24 de

<sup>1</sup> El 02 de febrero de 2023, se asigna el conocimiento de esta causa a este Juzgado, el cual fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 dic 2022 Art. 31 Literal J, pasa el expediente al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Manizales

enero de 2018, ello en tanto, que si bien se le congració con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el periodo de prueba nunca inició a contabilizársele bajo el entendido que el sentenciado no suscribió la correspondiente acta de compromisos, tal como lo establece el artículo 65 del Código Penal.

Para el asunto bajo consideración, se advierte que durante el periodo de esos 5 años que transcurrieron entre el 24 de enero de 2018 y el 24 de enero de 2023, no se presentó en momento alguno supuesto que permita colegir que interrumpió el término prescriptivo, razón por la cual, ha de declararse la prescripción de la sanción penal impuesta al señor **ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ RESTREPO**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

**RESUELVE:**

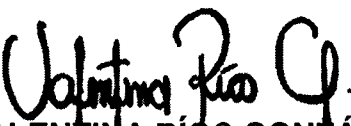
**PRIMERO: DECRETAR** la **PRESCRIPCIÓN** y en consecuencia la **EXTINCIÓN** de la sanción penal impuesta al señor **ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.817.440, en el proceso con radicado 17001-60-00-030-2017-01013-00 N.I. 458.

**SEGUNDO: ORDENAR** que una vez adquiriera firmeza esta determinación se proceda por parte del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a realizar las comunicaciones a las autoridades pertinentes, conforme lo dispone el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

**TERCERO: REMITIR** las diligencias al Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, para lo de su competencia.

**CUARTO: ADVERTIR** que este pronunciamiento es susceptible de los recursos de reposición y apelación, con la carga procesal de sustentarlo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ**  
Juez

Hoy \_\_\_\_\_ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

**ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ RESTREPO**  
Condenado

Fecha:

Dra. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ  
Defensoría Pública

Dr. JAIME ENRIQUE MONTOYA  
Procurador 107 Judicial II Penal

Dr. JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ  
Secretario CSAJEPMS